

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA PARA LA PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE LA TRATA DE PERSONAS Y LA ASISTENCIA Y PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE LA MISMA

La República de Honduras y la República de Colombia, denominados a través de este documento como los Signatarios e individualmente el Signatario, según corresponda.

CONSIDERACIONES

TENIENDO EN CUENTA la importancia del respeto de los Derechos Humanos, su promoción y fortalecimiento;

RESALTANDO que Honduras y Colombia son parte de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, (2000) y su Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente de Mujeres y Niños (2000); la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, (1979); la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará, (1994);

EN ATENCIÓN a que la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, en su artículo 30 párrafo 4, establece la posibilidad de que los Estados Parte celebren acuerdos o arreglos bilaterales sobre asistencia material y logística para hacer efectiva la cooperación internacional prevista en la Convención;

EN CONSIDERACIÓN A la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, la cual, en su artículo 30 párrafo 2 numeral b) establece que los Estados Parte harán esfuerzos concretos por intensificar su cooperación en los diversos niveles con los países en desarrollo con miras a fortalecer las capacidades para prevenir y combatir la Delincuencia Organizada Transnacional;

DADAS las características propias de la Delincuencia Organizada Transnacional, Honduras y Colombia son países de origen, tránsito y destino de la Trata de Personas;

EN RAZÓN A la vulnerabilidad de las víctimas de esta acción delictiva, especialmente mujeres y niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, entre otros grupos, que requieren de especial asistencia y protección;

RECONOCIENDO la importancia de la cooperación para mejorar la atención de las víctimas de la Trata de Personas;

CON EL PROPÓSITO de fortalecer los mecanismos de coordinación y cooperación existentes que favorezcan las actividades que realizan los signatarios para combatir este flagelo;

REAFIRMANDO los principios de igualdad, reciprocidad y respeto a la soberanía de los Estados, que priman en las relaciones entre Honduras y Colombia;

DESTACANDO que este Memorando establece de buena fe declaraciones de intención de los signatarios respecto a los principios que orientan y facilitan la realización coordinada de actividades y esfuerzos en desarrollo de sus respectivas funciones, en pro de la lucha conjunta contra la Trata de Personas y la asistencia y protección a sus víctimas;

QUE el presente Memorando de Entendimiento se regirá por los siguientes principios:

Promoción y Protección de los Derechos Humanos; Equidad; Igualdad; Protección especial a mujeres y niños; y Cooperación entre los Estados.

Por las consideraciones anteriores, los Signatarios han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO I

OBJETIVO

Los Signatarios del presente Memorando de Entendimiento buscarán fortalecer las acciones de **coordinación y cooperación conjunta**, para la prevención e investigación del delito de la Trata de Personas, y la asistencia y protección de las víctimas de la misma.

Para tal efecto, los Signatarios buscarán cooperar entre sí, de conformidad con su derecho interno, y otras obligaciones derivadas de los instrumentos internacionales de los cuales son Estados Parte, a través del intercambio de información, capacitación, actividades de investigación, y otras formas de cooperación bilateral establecidas en el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la Trata de Personas complementario a la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

ARTÍCULO II

ASISTENCIA Y PROTECCIÓN A VÍCTIMAS

Las autoridades del Estado receptor procurarán velar por la protección de los Derechos Humanos de las víctimas, orientada a brindar una respuesta integral, durante el tiempo que se encuentren bajo su jurisdicción.

Cuando se tenga conocimiento de la ocurrencia de un caso de trata de personas, el Estado receptor procurará ponerlo en conocimiento del Estado de origen de la víctima a la mayor brevedad posible, con el objeto de activar los mecanismos de asistencia y protección correspondientes.

ARTÍCULO III

PLAN DE TRABAJO

Para el logro del objetivo a que se refiere el presente Memorando de Entendimiento, los Signatarios se esforzarán por elaborar un programa de trabajo anual, que podrá incluir las acciones de colaboración siguientes, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños, así como de otros instrumentos internacionales en la materia del cual los Estados sean Parte:

1. Elaboración de un listado de puntos de contacto por entidad;
2. Establecimiento de un punto de contacto nacional que coordine el trabajo de las entidades nacionales responsables de lucha contra la Trata de Personas y asistencia y protección a víctimas de este delito;
3. Capacitación a los servidores públicos de Honduras y Colombia, con el fin de que adquieran conocimientos específicos para la prevención, investigación, persecución, judicialización de la Trata de Personas y asistencia a víctimas, en todo el territorio, especialmente en las zonas de mayor incidencia.
4. Implementación de mecanismos conjuntos para facilitar y agilizar el retorno de las víctimas de la Trata de Personas, en especial las mujeres, niñas, niños y adolescentes, con el fin de garantizar el restablecimiento de sus derechos.
5. Puesta en marcha de mecanismos efectivos de cooperación judicial y policial que incluyan, entre otros aspectos:
 - a) El interrogatorio de testigos o personas vinculadas al delito de Trata de Personas.
 - b) La práctica de diligencias que permitan la obtención de pruebas para la judicialización del delito.
 - c) El intercambio de información que permita combatir eficazmente las redes de Trata de Personas y la judicialización de los delincuentes.
6. Formulación, de acuerdo a la legislación interna de los Signatarios, de mecanismos para garantizar los derechos de las víctimas que no quieren o no puedan regresar al país de forma tal, que se pueda regularizar la situación migratoria de éstas en el país en que se encuentran.

ARTÍCULO IV

MECANISMO DE EVALUACIÓN

Con el fin de llevar a cabo un adecuado seguimiento de las acciones, se propenderá por la creación de un *Mecanismo de Evaluación*, integrado por funcionarios de las instituciones responsables de la lucha contra la Trata de Personas y la atención y protección de las víctimas de este delito que designen Honduras y Colombia para el buen cumplimiento del Plan de Trabajo de este Memorando.

El Mecanismo de Evaluación podrá ser coordinado por los Ministerios de Relaciones Exteriores de los dos países, y podrá sesionar cuando alguno de los signatarios así lo solicite, de manera alterna en las Repúblicas de Honduras y de Colombia, iniciando en Colombia.

El lugar y la fecha de las reuniones del Mecanismo procurarán ser previamente acordadas por los Signatarios.

El Signatario al que le corresponda tener la sede de la reunión, propenderá por realizar la convocatoria correspondiente y ser la sede de las deliberaciones y acuerdos.

El Mecanismo de Evaluación se esforzará por hacer seguimiento al cumplimiento de las acciones y compromisos que surjan de los signatarios; así mismo, propenderá por compilar la información sobre los avances obtenidos al amparo del presente Memorando de Entendimiento, y difundir sus resultados, mediante la presentación de un documento de informe a los Ministerios de Relaciones Exteriores y las instituciones que estime convenientes.

ARTÍCULO V

Los Signatarios procurarán intercambiar información en materia de Trata de Personas, de conformidad con lo dispuesto en su legislación interna sobre la protección de datos personales y confidencialidad de la información. Así mismo, en atención a la protección de las víctimas, propenderán por garantizar la estricta reserva y confidencialidad de la información y los antecedentes que se intercambien con relación a investigaciones en curso.

ARTÍCULO VI

El presente Memorando no generará compromisos de orden financiero, presupuestal o jurídico para los Signatarios.

ARTÍCULO VII

Toda controversia que surja de la interpretación o aplicación del presente Memorando de Entendimiento podrá someterse a arreglo por la vía diplomática, mediante negociaciones directas entre los Participantes.

ARTÍCULO VIII

DURACIÓN, TERMINACIÓN Y MODIFICACIÓN

El presente Memorando de Entendimiento surtirá efectos 30 días calendario después de la fecha de su suscripción.

El presente Memorando de Entendimiento podrá ser objeto de modificaciones, mediante consentimiento, expresado por escrito entre los Signatarios.

Las modificaciones surtirán efectos a partir de su suscripción.

Cualquiera de los signatarios podrá dar por terminado el presente Memorando de Entendimiento, mediante notificación escrita cursada por vía diplomática, treinta (30) días calendario antes de hacerse efectiva la terminación.

La terminación del presente Memorando de Entendimiento no afectará la conclusión de las acciones de cooperación que hubieren sido formalizadas durante su vigencia.

Suscrito en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre de 2013, en dos ejemplares originales, en español, siendo todos los textos igualmente auténticos.

Por la República de Honduras



Mireya Agüero de Corrales

**Secretaria de Estado del Despacho
de Relaciones Exteriores de la
República de Honduras**

Por la República de Colombia



María Angela Holguín Cuéllar

**Ministra de Relaciones Exteriores
de la República de Colombia**